



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a 17 (diecisiete) de Febrero del año 2020 (dos mil veinte). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/JDR/CM/PA17/2019 instaurado en contra del **C. JOSÉ HERNÁN ÁVILA MARÍN**, por presuntamente no haber cumplido en tiempo y forma con su declaración de situación patrimonial y de intereses por conclusión en el servicio, en su calidad de policía, en el ayuntamiento del Municipio de San José del Rincón, México y;

-----**RESULTANDO**-----

1.- Con oficio número MSJR/CM/AI/91/2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, EL Lic. Sergio Caballero Ríos Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MAJR/CM/AI/JDR/126/2019 de cuyo contenido se atribuye al C. José Hernán Ávila Marín el incumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 34 Fracción III, 44 y 50 Fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, al concluir su relación con el Ayuntamiento de San José del Rincón, como operador de maquinaria, cuestión que podrían ser constitutiva de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra del C. José Hernán Ávila Marín, registrando el expediente con el número **MSJR/JDR/CM/AS/PA17/2019**

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/73/2019, dirigido al C. José Hernán Ávila Marín, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en punto de las doce treinta horas; mismo que le fue notificado al presunto responsable C. José Hernán Ávila Marín el día cuatro de octubre de 2019, y a las partes en el

*Res. de resolución
Jose Hernan Avila Marin
HERNAN A.M.
25-02-2020*



Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres CYNTHIA ANALI CASTAÑEDA VALDÉS Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del C. José Hernán Ávila Marín , realizando las manifestaciones que a derecho corresponden en esa etapa, ofreciendo como única prueba el comprobante de presentación de Declaración de Situación Patrimonial por conclusión de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve; por su parte la Autoridad Investigadora ratifico su Informe de presunta responsabilidad y ofreció las pruebas que estimo pertinentes para acreditar la imputación que se hace en contra del C, José Hernán Ávila Marín , declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha 11 de noviembre de 2019 la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, el LIC. SERGIO CABALLERO RIOS, ofreciendo las siguientes documentales públicas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/400/2019 de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/2025/2019, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que el C. José Hernán Ávila Marín, fue omiso en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión.

6.- Con fecha 11 de noviembre de 2019 la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por el presunto responsable el C. José Hernán Ávila Marín, ofreciendo como única:

La documental pública, consistente en el comprobante de presentación de Declaración de Situación Patrimonial por conclusión de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve.

7.- Con fecha 11 de noviembre de 2019, el LIC. OSCAR OLVERA CASIANO, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas, dada su propia y especial naturaleza por ser todas documentales públicas, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

8.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha 8 de octubre del año en curso, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/JDR/CM/PA17/2019, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S -----

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, I, I y 130 Bis fracciones I, I, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5,6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7,8,12, 14,15,20,107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX y X; 184, 186 fracciones I, I, I, IV, V, 187 194 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal

de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de ex-servidor público del C. José Hernán Ávila Marín quien se desempeñó como policía en el Ayuntamiento de San José del Rincón; quedo acreditado con el oficio número 21800002A/2025/2019 de fecha 16 (dieciséis) de julio del año 2019 (dos mil diecinueve) signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado de los servidores y ex-servidores públicos que fueron omisos o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o Conclusión.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas al C. José Hernán Ávila Marín, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/JDR/CM/AS/73/2019, consistieron en: no haber presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, por Conclusión, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 34 Fracción III, 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

La Autoridad investigadora, para acreditar dicha omisión, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/400/2019 de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/2025/2019, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que el C. José Hernán Ávila Marín , fue omiso en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por conclusión.

IV.- El C. José Hernán Ávila Marín, en la Audiencia Inicial, manifestó:

Que no presenté mi Manifestación de bienes por baja, ya que desconocía que la tenía que presentar y cuando fui notificado y leí la falta que se me atribuía y que esta consistía en la no presentación de dicha manifestación, inmediatamente la presenté, de lo cual dejaré en este momento copia del comprobante de envío de la misma

V.- Una vez expuestos los argumentos de la autoridad Investigadora y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que, todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que el C. José Hernán Ávila Marín, si ES EXFUNCIONARIO Público del Municipio de San José del Rincón, y que se desempeñaba como policía. Además de que queda demostrado que no presentó su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial en tiempo y forma, puesto que su fecha de movimiento por conclusión en el Ayuntamiento de San José del Rincón fue el diecisiete de abril de dos mil dieciocho y a la fecha de captura de pantalla de los tableros de control que remitió el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, aún no se había cumplido dicha obligación.

Por otro lado en la comparecencia del C. José Hernán Ávila Marín en la Audiencia Inicial, ofreció como única prueba, el comprobante de presentación de Declaración de Situación Patrimonial por conclusión de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve.

Una vez analizadas las pruebas y la acusación de la Autoridad Investigadora, es de observarse que efectivamente, el C. José Hernán Ávila Marín, incumplió con lo dispuesto por los artículos 34 Fracción III, 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses POR CONCLUSIÓN, cometiendo con ello una falta administrativa no grave

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye a el C. José Hernán Ávila Marín ; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones establecidas en los artículos 34 Fracción III, 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses POR CONCLUSIÓN, y debe imponérsele una sanción, en términos del

artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades y 79 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que el C. José Hernán Ávila Marín , ya no es servidor público, que nunca antes ha sido condenado por ninguna autoridad administrativa, que no se ha causado daño al erario y que no tiene antecedentes de mal comportamiento en el servicio público se le impone una sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de los artículos 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, la cual es acorde a la falta cometida, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI de la Ley General y 194 fracción XI de la Ley del Estado; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General y 80 de la Ley de Estado, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. José Hernán Ávila Marín, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos del Considerando VI de esta resolución

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al C. José Hernán Ávila Marín en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. SERGIO CABALLERO RIOS autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

QUINTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta al C. José Hernán Ávila Marín, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SEXTO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.



AUTORIDAD RESOLUTORA.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"

CONTRALORIA MUNICIPAL

AMONESTACIÓN PÚBLICA AL
C. JOSÉ HERNÁN ÁVILA MARÍN

SENTENCIA DEL EXPEDIENTE
NÚMERO: MSJR/JDR/CM/PA17/2019



San José del Rincón
No. 107, Col. Centro, CP 60960
Tel: (712) 124 20 97 - (712) 124 20 98
Email: pm.sanjosedelrincon@gmail.com



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"



Calle Gaceta, pe V. 200 m
No. 12, Col. Centro, C. P. 50660
Tel. (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: pm.sanjosedelrincon@gmail.com



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexicana"



Calle 16, San José del Rincón, Yucatán
Tel. (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98
Email: pm.sanjosedelrincon@gmail.com